

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2019-MDC/A

Cieneguilla, 16 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Memorando N° 216-2019-MDC/GM de fecha 16 de abril del 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 062-2019/MDC/GAJ de fecha 16 de abril del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 213-2019-MDC/GM de fecha 16 de abril del 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 003-2019-MDC/CS de fecha 16 de abril del 2019 emitido por la Presidencia del Comité de Selección AS N° 002-2019; el Informe N° 048-2019-MDC/GDUR de fecha 15 de abril del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 002-2019/MDC-CS de fecha 15 de abril del 2019 emitido por la Presidencia del Comité de Selección AS N° 002-2019; el Memorando Múltiple N° 031-2019-MDC/GM del 15 de abril del 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Memorando Múltiple N° 004-2019-MDC/A del 11 de abril del 2019 emitido por despacho de Alcaldía; el Oficio N° 030-2019-MDC/OCI de fecha 11 de abril del 2019 emitido por el Órgano de Control Interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

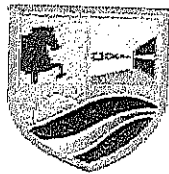
Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. N° 1444, estipula la declaratoria de nulidad: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (...);

Que, el numeral 8,3 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula, "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 016-2019-MDC/GAF de fecha 28 de Marzo de 2019, se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección clasificado como ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-



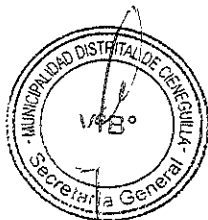
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO ZONA A, DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA – LIMA, II ETAPA"** CUI N° 2312620";



Que, con fecha 02.04.2019 se convocó el proceso denominado como Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO ZONA A, DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA – LIMA, II ETAPA"** CUI N° 2312620";

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 031-2019-MDC/GM de fecha 15 de Abril de 2019, la Gerencia Municipal remite al Comité de Selección Comité de Selección AS N° 002-2019 las observaciones al expediente técnico realizadas por el Órgano de Control Institucional;

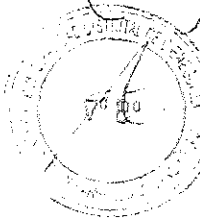


Que, mediante Informe N° 002-2019-MDC/CS, de fecha 15 de Abril de 2019, el Comité de Selección Comité de Selección AS N° 002-2019 solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural un informe acerca de las observaciones realizadas al expediente técnico remitidas por el Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Informe N°048-2019-MDC/GDUR de fecha 16 de Abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa sobre las deficiencias encontradas en el expediente técnico de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO ZONA A, DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA – LIMA, II ETAPA"** CUI N° 2312620", sugiriendo declarar la nulidad del procedimiento de selección denominado como **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDC/CS-1**;



Que, mediante Informe N° 003-2019-MDC/CS de fecha 16 de Abril de 2019, el Comité de Selección informa las deficiencias que se han encontrado al expediente técnico de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO ZONA A, DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA – LIMA, II ETAPA"** CUI N° 2312620", las mismas que fueron realizadas por el área usuaria, sugiriendo declarar la nulidad del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDC/CS-1**, señalando que cuando el requerimiento y/o expediente técnico no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;



Que, mediante Informe N° 062-2019-MDC/GAJ de fecha 16 de Abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDC/CS-1**, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de actuaciones preparatorias;

Que, con Memorando N° 216-2019-MDC/GM de fecha 16 de abril del 2019 emitido por la Gerencia Municipal; solicita emitir la Resolución respectiva;



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho De Alcaldía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de procedimiento de selección denominado como **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDC/CS-1**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO ZONA A, DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA – LIMA, II ETAPA"** CUI N° 2312620", por actos expedidos que contravienen la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección denominado como **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDC/CS-1**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL C.P.R. TAMBO VIEJO ZONA A, DISTRITO DE CIENEGUILLA – LIMA – LIMA, II ETAPA"** CUI N° 2312620", hasta la etapa de actuaciones preparatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLIQUESE la presente resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR al área usuaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a ser más diligentes en el desempeño de sus funciones, debiendo enmarcar sus actuaciones a la normativa legal y directivas vigentes sobre contrataciones públicas.

ARTICULO QUINTO: REMITIR todos los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Especial y Permanente; a fin de que de acuerdo a sus atribuciones determinen las responsabilidades de los funcionarios y servidores, que habría lugar, por su participación en la Nulidad acaecida.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación respectiva en el Portal Institucional de la Municipalidad de Cieneguilla, www.municipieneguilla.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Abog. Melissa M. Jaramillo Mendoza
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE
ALCALDE